



Clase de proceso	INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandante	Mario Andrés Gallego Gómez
Demandada	Andrea Patricia Gallego Bermúdez
Radicación	50001 31 10 003 2022 00142 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Indignidad Sucesoral, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto la identificación y domicilio de las partes.
- 2.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P.. Asimismo, el poder conferido debe contener el correo electrónico del apoderado inscrito el SIRNA.
- 3.- Indíquese la casual invocada que fundamenta las pretensiones, de conformidad con el artículo 1025 y siguientes del Código Civil.
- 4.- Debe vincular el litisconsorcio necesario Diana Paola Gallego Bermúdez y Libardo Gallego Garzón, indicando su identificación, domicilio y dirección de notificaciones, numeral 2º artículo 82 del C.G. del P..
- 5.- Debe allegar Registro Civil de Nacimiento legible del demandante.
- 6.- Alléguese el Registro Civil de Nacimiento de la demandada Andrea Patricia Gallego Bermúdez.
- 7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>050</u> Del <u>21-07-2022</u> .
Secretaria